Bucaramanga veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00758-00**

DEMANDANTE: **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
Nit No. 890.201.213-4

APODERADO: NATHALIA CORREDOR BALLEN
CC No. 1.098.680.705 TP No. 278.038
nathicorredor@hotmail.com

DEMANDADO: **DEISY CAROLINA PAEZ CASAS**
CC No. **1.053.329.541**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** identificado con **Nit No. 890.201.213-4** en contra de **DEISY CAROLINA PAEZ CASAS** identificada con **CC No. 1.053.329.541,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el articulo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** a favor **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** en contra de **DEISY CAROLINA PAEZ CASAS** por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($7.965.390),** por concepto del capital contenido en el PAGARE No. 23 de fecha 28 de marzo de 2012, base de ejecución**.**

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($7.965.390), liquidados desde 26 de abril de 2021, , hasta que se efectué el pago total de la obligación, conforme lo solicitada en la demanda.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado NATHALIA CORREDOR BALLEN identificada con CC No. 1.098.680.705 y TP No. 278.038J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 212** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de noviembre de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca